



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-14/2021 Simplificado**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador Simplificado inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en contra de la sociedad **DAVIVIENDA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **DAVIVIENDA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, S. A.**, en adelante referida también como "la Aseguradora" o "la Supervisada" indistintamente, con el propósito de determinar si existe responsabilidad administrativa de parte de la Aseguradora respecto del presunto incumplimiento relacionado en los Memorándums No. SEG-079/2021 y SG-SS-165/2021, y sus respectivos anexos, de fecha once y siete de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, remitidos por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, los cuales se detallan de la forma siguiente:

**I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.**

**Presunto incumplimiento de la Aseguradora al artículo 6 inciso 4° de la Ley Contra la Usura, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso 2° y 13 de las Normas Técnicas para la Aplicación de la Ley Contra la Usura.**

El presunto incumplimiento se configura debido a que, según lo informado por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador mediante carta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Aseguradora no remitió información para el cálculo de las Tasas Máximas Legales correspondientes al período comprendido de diciembre de dos mil veinte a mayo de dos mil veintiuno, habiendo agregado imagen del sistema de tasas de máximas, a efecto de comprobar tal extremo. En virtud de lo cual, esta Superintendencia giró mediante carta N° SABAO-SEG-18816 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, requerimiento a la Aseguradora para que en un plazo que no excediera de 5 días hábiles remitiera al Banco Central de Reserva la información antes relacionada, y explicara los motivos por los cuales no se reportó en tiempo.

Al respecto, la sociedad Davivienda Seguros Comerciales Bolívar, S.A., brindó respuesta por medio de carta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, explicando que, por motivos de error se omitió enviar el reporte sin operaciones de créditos contratados en el periodo antes señalado; asimismo, detalló el plan de acción tendiente a evitar una futura omisión. En ese mismo sentido, en fecha cuatro de octubre del presente año la Aseguradora remitió carta al Banco Central de Reserva de El Salvador, exponiendo las circunstancias por la



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**PAS-14/2021 Simplificado**

que se omitió enviar el informe respectivo, y adjuntó los archivos que contiene el reporte de las tasas máximas de interés efectivas y los montos de las operaciones de crédito para el cálculo de las tasas máximas legales correspondientes al periodo de diciembre de dos mil veinte a mayo de dos mil veintiuno, remitiendo además, copia del citado reporte a esta Superintendencia.

**II. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SIMPLIFICADO.**

1. Visto el contenido de los Memorándums No. SEG-079/2021 y SG-SS-165/2021, y sus respectivos anexos, por medio de auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la sociedad **DAVIVIENDA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **DAVIVIENDA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, S. A.**, informándole sobre el contenido del incumplimiento atribuido, y se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras que determinara la capacidad económica de la presunta infractora con referencia a los últimos estados financieros auditados del año dos mil veinte; emplazamiento que se llevó a cabo en legal forma en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (fs. 16-20).

2. La Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras evacuó el traslado por medio de la Coordinadora de Análisis Financiero en Funciones mediante el Memorándum No. SABAO-AF-032/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, remitiendo el análisis de capacidad económica de la Aseguradora con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. (fs. 21-26)

3. La Aseguradora hizo uso de su derecho de audiencia y defensa compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionador a través de su Apoderado General Judicial, licenciado Oscar Mauricio Sánchez Montiel, por medio de escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, contestando a los señalamientos realizados en el sentido de reconocer expresamente la responsabilidad de su representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; anexando copia certificada de Poder General Judicial y de otra documentación anexa (fs. 27-47).

4. Por medio de auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por agregado a las presentes diligencias el Memorándum No. SABAO-AF-032/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; el escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno